

BOLSA

Cotización Oficial del 20 de Junio de 1911.

Último cambio anterior.

VALORES DEL ESTADO

4 POR 100 FERROVIAZO

Al contado.

19-6-911	85,30	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	85,15
19-6-911	85,30	" D, de 25.000 " " " "	85,20
19-6-911	85,40	" D, de 12.500 " " " "	85,40 y 45
19-6-911	85,80	" C, de 5.000 " " " "	85,65 y 70
19-6-911	85,90	" B, de 2.500 " " " "	85,80
19-6-911	86,25	" A, de 500 " " " "	86,00 y 86,10
19-6-911	87,00	" H, de 200 " " " "	
19-6-911	87,00	" G, de 100 " " " "	
17-6-911	86,20	En diferentes series.....	

A plazo.

17-6-911	85,30	En corriente.....	
----------	-------	-------------------	--

4 POR 100 AMORTIZABLE

19-6-911	93,30	Berla E, de 25.000 pesetas nominales...	93,40
12-6-911	93,45	" D, de 12.500 " " " "	
13-6-911	93,40	" C, de 5.000 " " " "	
16-6-911	93,50	" B, de 2.500 " " " "	
17-6-911	93,50	" A, de 500 " " " "	
19-6-911	93,40	En diferentes series.....	

5 POR 100 AMORTIZABLE

19-6-911	101,60	Berla E, de 25.000 pesetas nominales...	101,65 y 60
19-6-911	101,65	" E, de 25.000 " " " "	101,50
19-6-911	101,75	" D, de 12.500 " " " "	101,65 y 60
19-6-911	101,75	" C, de 5.000 " " " "	101,70, 75 y 55
19-6-911	101,75	" B, de 2.500 " " " "	101,75 y 55
19-6-911	101,80	" A, de 500 " " " "	101,65, 75 y 50
19-6-911	101,80	En diferentes series.....	101,65, 75, 65, 65 y 50

PLAZA DE NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	329,500
Idem, En exventa.....	0,000
Idem, En próbito.....	0,000
Cartera del 4 por 100 amortizable.....	25,000
5 por 100 amortizable.....	271,500
Cartelera del Banco de España.....	33,000
Letra del Banco Hipotecario.....	0,600
Letra de la Arrendataria de Tabacos.....	29,600
Anctverga,-- Preferentes.....	12,500
Vaca ordinarias.....	37,500
Cl. Vaca del Banco Hipotecario.....	0,000

Último cambio anterior.	FECHA	VALORES	VALORES DE SUBASTAS		Último cambio anterior.	ESTADOS FIN. AL 30.6.
			ACTIVOS	VALORES		
	19-6-911	459,00	Banco de España.....	500	459,00 y 458,50	
	14-6-911	265,00	Banco Hipotecario de España.....	500		
	19-6-911	314,00	Compañía Arrend. ³ de Tabacos.....	500	313, 310, 303 y 310,60	
	19-6-911	271,00	Unión Española de Exploraciones.....	100	275 y 265,00	
	9-6-911	101,00	Banco de Ocaña.....	250		
	16-6-911	148,00	Banco Hispano Americano.....	600	60	
	16-6-911	190,00	Banco Español de Crédito.....	250		
	19-6-911	63,00	Hotel Gran Ateneo de España, Preferentes.....	600	48,00	
	19-6-911	13,00	" " " " " Ordinarias.....	500	12,25 y 50	
	31-5-911	238,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	238,00	
	31-7-910	99,00	C.º Gral. Mad. ² de Electricidad.....	100		
	8-7-910	82,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
	8-12-910	19,00	Realitzat de Madrid.....	600		
	12-6-911	23,30	Ferrocariles de M. Z. A.....	475		
	10-6-911	36,60	Aduana Norte de España.....	475		
	19-6-911	504,60	B.º Español del Río de la Plata.....		503 y 504,00	
			ESTIMACIONES			
	19-6-911	162,00	Cedulas del Banco Hipotecario.....	500	4	
	19-6-911	79,50	Sociedad Gral. Asturiana.....	500	4	79,50 y 75
	15-10-910	91,00	C.º Gral. Inst. de Electricidad.....	500	5	
	10-6-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
	11-5-911	92,50	Mediodia de Madrid.....	500	5	
	17-6-911	160,00	Ferrocarril Valladolid-Alm. Serie A.....	500	5	165,25
	8-6-911	97,00	" " " " " Serie B.....	500	5	
			3.º Serie de Segunda Existencia 1000.	500	5	
	29-4-911	24,50	" " " " " 1.º serie.....	475		
	29-4-911	37,50	" " " " " 2.º " " " " ".....	475		
	29-4-911	62,50	" " " " " 3.º " " " " ".....	475		
	29-4-911	51,50	" " " " " 4.º " " " " ".....	475		
	27-4-911	78,00	" " " " " 5.º " " " " ".....	600		
			AYUNTAMIENTO DE MADRID			
	23-2-910	20,60	Plazas.....	150		
	19-6-911	78,40	Obligaciones.....	100		
	31-5-910	23,00	Idem de S. J. G.	500		
	19-6-911	84,10	Idem por resultados.....	500		
	19-6-911	90,50	la parte que da correspondencia en el anterior	500		
	14-6-911	90,50	Rendimiento este año de la Caja de Pensiones para la Vejez y de los Ministrantes.....	500		
	31-5-911	102,00	Diputación provincial de Madrid, Obligaciones.....	5	102,00	

CANTIDAD SOBRE EL EXTRABONO

TRÁCTORES NEGOCIADOS	
Partida, 3 la vista, total.....	130,000
Oblig. medio.....	108,125
LÍNEAS DE SEGUÍAS NEGOCIADAS	
Partida, 3 la vista, total.....	2.000
Oblig. medio.....	2.000

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Junio de 1911.

La depresión de las Islas Británicas se aleja por el mar del Norte, y el secundario que ayer se iniciaba sobre Cataluña y el mar Balear, aparece hoy bien definido en Provenza.

El tiempo va mejorando en toda España, pero aún aparece el cielo con muchas nubes y lluvia en el litoral del Cantábrico; los vientos soplan moderados generalmente de la región del W. La temperatura máxima de ayer fue de 37° en Mur-

cia, y la mínima de hoy ha sido de 7° en Salamanca.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villegarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santa Cruz, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Se alejan hacia el mar del Norte las presiones débiles. Sobre Provenza hay un centro de perturbación poco extenso.

El tiempo mejora en toda España.

Son probables algunas lluvias en el golfo de Vizcaya, con alguna marejada del cuarto cuadrante.

En el Estrecho es probable que salte el Levante.

Nota.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 20 de Junio de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro en m. y f.º	Ter- mome- tro Cº	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0 h	706.80	15.7	55	W.....	1=Ventolina.....	>	Casi despojado.....	Temperatura máxima á la sombra..... 24.9
4	707.20	11.0	72	Calma.....	0=Calma.....	>	Despojado.....	Idem mínima á la Idem..... 9.9
8	708.02	16.3	47	NE.....	3=Flojo.....	>	Idem.....	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53.9
12	708.78	22.3	34	NE.....	3=Idem.....	>	Casi despejado.....	Idem mínima junto al suelo..... 8.2
16	708.40	23.8	26	N.....	0=Calma.....	>	Despejado.....	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 311
20	708.71	18.0	55	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.....	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Fisivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.999,98 pesetas, compuesta de 833,33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 4.166,65 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 31 de Mayo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.º;

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece,

por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan; 4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 27 y 28, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha duda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á cono-

cer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10.º Cuando se lleve la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desecharas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en esto caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechara la cantidad que no guarde relación con dicho depósito;

13.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguien-

tes al en que se publicue su adjudicación en la GACETA; teniendo presente quo, de no verificarlo en este plazo, porderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Donda pública de estos Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente.)*

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarlo ésta, á fin de que lo conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admilan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publicue en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo porcentaje se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Serie.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL:			

Madrid ... de... de 19

El interesado, S—

Diputación Provincial de Almería.

Acordado por esta Diputación el sacar á subasta el arriendo de la recaudación del repartimiento por Contingente provincial, y hecha la publicación quo determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin quo contra dicho acuerdo se presentara reclamación alguna, por el de 3 de Mayo próximo pasado se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base para la nueva subasta, en la forma que á continuación se expresa.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del Contingente provincial de Almería.

I. Es objeto de este contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se señale á los Ayuntamientos de la provincia, así como de los débitos que de años anteriores adeuden los mismos por Contingente provincial.

II. Este contrato empezará á regir desde 1º de Agosto del corriente año y terminará en 31 de Diciembre 1916. Esto no obstante, se entenderá prorrogado por un año más cuando, seis meses antes de final lo expresamente pactado, ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito la resolución de no continuar. En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista ultimará los expedientes que tuviere en tramitación por los descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

III. La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa entre las proposiciones admitidas la que cleve los tipos de entrega sobre los que se establecen en la condición XI, y en igualdad de éstas, la que haga mayores rebajas en el premio de cobranza.

IV. Son requisitos para tomar parte en la licitación:

1º Ser español, mayor de veinticinco años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles;

2º Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Almería la fianza provisional de 15.000 pesetas;

3º No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 de la Instrucción;

4º Presentar poder notarial bastante por el Letrado D. Guillermo Casinolí García, con bufete abierto en la calle de Sebastián Pérez, número 5, de esta capital, cuando el licitador concorra al acto de la subasta en esta ciudad, en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Luis Silveira y Casado, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 46, cuando en dicha capital toma parte en la licitación.

V. A los efectos del procedimiento que prescribe el mencionado artículo 18 de la Instrucción, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzará á correr desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día hábil anterior á la subasta; que la oficina receptora de los pliegos en la Diputación Provincial de Almería, será en la Secretaría y en la Sección tercera de la Dirección General de Administración; que las horas hábiles para dicha presentación en ambas oficinas, serán de diez á trece en los días no feriados y que el acto de la subasta se verificará simultáneamente el día 27 de Julio próximo, á las once horas, en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación y en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial de Almería, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, asistido de otro señor Diputado designado por la Corporación y de Notario público.

VI. Para remunerar el servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de 5 por 100 para lo corriente y 7 por 100 para los débitos atrasados.

El importe de las cantidades que el contratista devenga por dicho premio, se lo abonará por la Diputación dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre con cargo al crédito consignado al efecto en los presupuestos, provis liquidación formada por la Contaduría y aprobada por la Diputación ó Comisión Provincial. Si por cualquier circunstancia no recayera acuerdo dentro de los quince días expresados, se entenderá aprobada y surtirá sus efectos para el pago. Si el importe del premio de cobranza excediere en algún año de la cantidad que para el pago del mismo hubiere consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista ó la que se calcule necesaria al presupuesto siguiente.

Percibirá además el contratista el importe del procedimiento de apremio para hacer efectivo el descubierto de los Ayuntamientos cuando así proceda, las dietas según la cuantía del débito señaladas en el artículo 107 de la Instrucción. El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago pidiendo extensa á continuación la liquidación practicada. Si los Ayuntamientos no estuviesen conforme con dicha liquidación, podrán reclamar contra ella ante la Diputación ó Comisión Provincial cuya resolución será defitiva. Para entablar esta reclamación habrá de ser depositado en la Depositaria Provincial el importe de las referidas dietas, si cuyo requisito no se dará curso á la reclamación.

Se exceptuan del premio de cobranza las cantidades que por cualquier concepto se compensen á los Ayuntamientos.

VII. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la Depositaria de fondos provinciales, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio será la de 30.000, equivalentes al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corrientes y atrasos. Las fianzas podrán prestarla en metálico ó su equivalencia en título de la deuda del Estado, acompañadas en este caso de la poliza de adquisición, computándose su valor por el precio de cotización oficial del día que se constituya la fianza. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó haberá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra aumento ó disminución que excede de 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. Cuando en el término señalado no se constituya la fianza si debiendo reponer no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que el mismo enumera, las que se harán efectivas contra el depositante y bienes que también menciona.

VIII. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuere modificada la organización económica de las provincias, de tal manera que por efectos de las reformas no pueda subsistir aquél, tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiere debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique, que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión y se lo abonarán las entregas efectuadas.

se han hecho, pero sin derecho a premio, ni a las pendientes de cobranza ni a indemnización alguna para el contratista.

X. El contratista no podrá dar comienzo a la cobranza de ningún trimestre cuando la fianza no alcance a las 30.000 pesetas exigidas.

XI. El contratista se obligó a llenar el certificado en la forma siguiente:

“La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1º del segundo mes del mismo;

XII. Establecerá en Almería una Oficina de expedición, la que en dicho mes deberá abrirse dentro del día 1º si el mismo del mes, duraría seis horas cada día;

XIII. El contratista publicará en el Boletín Oficial dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular y dirigida a cada Ayuntamiento y visto escrito sobre la obligación de pagar dentro del plazo voluntario los dineros correspondientes a aquel trimestre, para no dar lugar de no verificarlo al ejecutivo, con todas las responsabilidades que le son inherentes. En dicha circular y aviso se hará constar la cuota respectiva a cada Ayuntamiento, según relación certificada del importe de ella, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año, y la horas y lugar en que hará la recaudación;

XIV. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria y hecha la comprobación del libro taquonario de que después se hará mención, la Contaduría presentará a la Diputación, ó a su delegado a la Comisión provincial, una circular certificada de los Ayuntamientos que no hayan concordado a pagar el tributo correspondiente;

XV. Presentada dicha relación de deudores, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera reunión que celebre, la expedición de un mandato contra los morosos, pasando al ejecutivo al contratista la expresada relación con el acuerdo para que en su vista dictase la certificación particular del débito de cada Ayuntamiento que con el resultado de la ejecución expedido por él a favor del agente designado, servirá para iniciar el procedimiento de apremio, dando conocimiento a la Diputación ó Comisión provincial de quienes fueron los contribuyentes, ó fin de hacerlo saber por medio del Boletín Oficial, ó las Autoridades administrativas y judiciales, y quese les preste por éstas el auxilio preventivo en la ejecución del apremio.

Cuando la Diputación ó Comisión provincial no acuerde la expedición del apremio en los términos que en el párrafo anterior se establece, ó cuando después de acordado se demore por más de seis días el traslado el acuerdo al contratista, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual podrá resolverse en el caso de estancamiento local, el importe de sus sumas á que afecta esa resolución, servirás para el contratista, á los efectos de la condición sexta.

XVI. El procedimiento se seguirá con arreglo á la instrucción que rija para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda Pública ó cualquiera otra disposición legal que sea dictada para este efecto, y el decreto de 3 de Marzo de 1892.

Terminado el procedimiento que el contratista puede seguir contra los Ayuntamientos con la retención del 25 por 100 de los ingresos que efectivamente realicen aquéllos, el ejecutor liquidará las dietas y causas causadas en el expediente,

y entregará este original á la Corporación provincial. En tanto no se extinga el débito total por que se hubiere llevado la ejecución y se abonen las dietas causadas, reconocidas y aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, no se dará por ultimado el procedimiento ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado.

Cuando haya que declarar la responsabilidad personal de los individuos que forman un Ayuntamiento, esta declaración corresponderá á la Comisión provincial, y acordado que sea el apremio y expedido el mandato de ejecución se hará entrega de él al contratista y del correspondiente certificado del acuerdo para seguir los procedimientos.

Una vez presentados en la Diputación los expedientes de apremios instruidos por el arrendatario ó sus auxiliares habiendo constar haber efectuado el embargo del 25 por 100 de las rentas del Municipio, en el plazo de dos meses a resolver, y, si procede, serán declaradas responsables personalmente los Alcaldes y Concejales que constituyen las Corporaciones embargadas, y entregadas al administrador las oportunas certificaciones para que proceda por la vía de apremio contra los bienes propios de aquellos individuos.

Entendiéndose que esto regirá en todas sus partes desde 1º de Enero de 1912, y en el año actual sólo tendrá aplicación al 70 por 100 de los débitos por cobrar.

XVII. Teniendo en cuenta el promedio de recaudación del último ejercicio en relación á los repartimientos autorizados, se establece el 70 por 100 como tipo de recaudación calculada para una cantidad; en su consecuencia, el contratista se obliga a ingresar, como mínimo, en la Caja provincial, durante el año 1912, el 70 por 100 del importe del reparto autorizado para cubrir el déficit de dicho año; el 75 por 100 del respectivo repartimiento en el siguiente año de dicho contrato, y el 80 por 100 en los tres años siguientes del mismo y en el de prórroga, si lo hubiere, verificando los ingresos en esta forma:

Primer año: 20 por 100, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, ó sea en los de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes, ó sea los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; 15 por 100, en la segunda quincena del tercer mes, ó sea en los mismos meses que el plazo anterior, y 15 por 100 en la primera quincena del primer mes del trimestre siguiente, ó sea en los de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente. Segundo año: en igual forma que el primer año, pero siendo el 20 por 100 en los tres primeros plazos de entrega, y únicamente el 15 en el último.

Los tres últimos años y el de prórroga, si lo hubiere, la entrega será del 20 por 100 en cada uno de los plazos señalados;

XVIII. Los días 15 y último de cada mes, el contratista presentará al señor Presidente de la Diputación, el libro taquonario de resguardos provisionales, que deberá llevar, con arreglo al modelo que por la Corporación se lo designe, á fin de comprobar si el total recaudado ha sido ingresado en la Caja provincial; si no lo hubiere sido, el señor Presidente preventivamente al contratista que inmediatamente lo entregue incurriendo en la multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, considerando la demora, después del plazo de tercero día, como caso de rescisión;

XIX. En cuanto á los atrasos ingresa, como mínimo, 50.000 pesetas en cada año, divididas por trimestres, en la forma siguiente:

El 30 por 100 en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre;

El 30 por 100 en la primera quincena del mes siguiente;

El 40 por 100 en la primera del segundo mes del trimestre siguiente.

No se podrán considerar como atrasos, para los efectos del premio de cobranza, que haya de percibir el contratista, los descubiertos que quedasen en el año anterior, hasta el primer día del mes de Abril del año inmediato.

XIV. El contratista efectuará las entregas por corriente en plata ó billetes del Banco de España. Esto, no obstante, la será admitida moneda de estandilla de cinco ó 10 céntimos de peso a hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

Todo cuanto por atrasos recuele lo ingresado: el 50 por 100 en igual clase de moneda que por lo corriente, y el otro 50 por 100 en metálico, billetes ó en papel emitido ó que se emita por la Diputación.

XV. El exceso de recaudación sobre los tipos de entrega marcados en cada plazo para lo corriente, será de abono al contratista para el siguiente, pero sin derecho al premio de cobranza hasta que se liquide el trimestre á que dicho exceso se aplique;

XVI. Las responsabilidades en que incurre el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; y

2º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

XVII. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo se declarara rescindido el contrato con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la Instrucción.

XVIII. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, papeles, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta.

XIX. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

XX. El contratista, por el mero hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que surgen en el contrato, y á lo Contencioso-administrativo del Tribunal provincial de Almería, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

XXI. Al contratista se le dará el Boletín Oficial de la provincia y en él podrá insertar gratis los anuncios referentes á la recaudación.

XXII. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolvieran con sujeción á las reglas establecidas en repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales.

CONDICIÓN TRANSITORIA

Como al llegar á hacerse la adjudicación definitiva de esta subasta la de haber transcurrido todo el primer semestre del presente año, los tipos de entrega marcados en la condición undécima para el primer año, se entenderán aplicables en la parte correspondiente desde 1º de Agosto de 1911. En cuanto al primer semestre, el contratista estará obligado á ingresar por quintas partes la diferencia hasta cubrir el 70 p. r 100 de lo que adeuden los Ayuntamientos por dicho semestre en 31 de Julio, debiendo realizar el ingreso de cada quinta parte el día 20 de enero uno de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año. Si dentro de los arribos, tendrá la obligación de ingresar 20.833 pesetas en 1 s. y restos cinco meses, en la forma prevista en la condición 13.

El Presidente, Antonio Ibarra.—El Secretario, Crisóstomo Espejo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal de..., clase, número..., expedida en... d..., en virtud del anuncio de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número..., de (el fecho) y en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, correspondiente al día... d... de 1911, para constituir la reclamación del contingente provincial de Almería, se obliga a efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas, comprendiéndose se á entregar por recaudación de síbitos atrasados... pesetas anuales, por cuotas de contingente corriente el... por ciento, con el premio de cobranza respectivamente de... y... por ciento. (Todos estos tipos de proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—365

Granja. Escuela práctica de Agricultura Central.

Se vende, en pública subasta, cuatro lotes de ganado mular y vacuno, de desecho, el día 27 del corriente mes, á las once de su mediana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas dedicadas Granja, todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el... dia 26.

El pliego de condiciones se hará de manifiesto en la tabilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa.—Madrid, 17 de junio de 1911.—El Director, Bernardo Jiménez.

S—561

Alcaldía Constitucional de Alcoy.

No habiéndose presentado a la reclamación alguna contra el acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, aprobando las condiciones de subasta para la contratación de un nuevo local en esta ciudad, y su celebración, y habiendo dichas condiciones sido también aprobadas por la Junta municipal y por el Ilmo. señor Gobernador Civil de la provincia, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar á las doce del dia 31, á contar desde el siguiente á la inserción de este acuerdo en la GACETA DE MADRID, en el local Consistorial, bajo mi presidencia ó la de mi delegado, conforme á lo dispuesto por la Inscripción de 21 de Febrero de 1905, especialmente en su artículo 18, á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

Las propuestas se presentarán en estas oficinas de Constitución, desde el dia siguiente al en que se publique este acuerdo en la GACETA, hasta el dia anterior en que ha de celebrarse la subasta, de las diez á las trece, que se señalan como horas hábiles.

La Memoria, pliegos y presupuesto, que con las condiciones que se insertan integran el proyecto, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explanación general, zanjas ó excavaciones.

Artículo 1º Será ésta con arreglo á la traza que indican los planos, atendiendo á inmediatamente la zanja para la cimentación de pilares y muros cuya profundidad se ajustará á las dimensiones indicadas. Si conviniese en el momento de empezar las obras variar el n.º del Madero ó la profundidad de las dichas, el contratista se atenderá á las órdenes que lo facilite el Arquitecto Director.

Hormigón hidráulico.

Art. 2º Se elaborará en el fondo de las excavaciones de los arranques abrigados, conducción de agua y atrios donde lo crea conveniente la Dirección.

Mampostería, claves y sujeciones.

Art. 3º a) La mampostería ordinaria con mortero de cal y arena se empleará para el relleno de zanjas en la cimentación de pilares, pilares y rejas;

b) La mampostería ordinaria con mortero hidráulico se empleará en la cimentación de pilares y en paredes y muros expuestos á la acción del agua;

c) La mampostería ordinaria á una cara, se empleará en aquellas partes cuyo exterior tiene con la vía pública.

Indumentaria y accesorios.

Art. 4º Se empleará el ladrillo en arcos de descarga, y en los de las puertas y buzones; en la subdivisión por tramo s. a roga y pantelería de los s. linternas dependencias. Tendrán número de igual jota los edificios en tramo iguales vacío, ladrillo y cerámica, de cerámica, trigo y sata de cerro, hasta la altura que se fije en cada uno de dimensiones.

Pavimentos.

Art. 5º Serán de hormigón hidráulico, cubiertos con cemento y arena los de las salas matanza, edificio médico y enfermería, ascensoradas y portales, exceptuando la entrada principal y la de los casilleros, d. II y d. III de la planta primera, que serán de gresito cristalizado para el pasillo y galerías.

C) Ventanas e interiores de los edificios Administración y Laboratorio y sus dependencias, en las estancias y oficinas, exceptuando la entrada principal y la de los casilleros, d. II y d. III de la planta primera, que serán de cristalizado.

D) Mampostería en los edificios Administración y Laboratorio.

E) Pisos de piedra, en el vestíbulo, lavabo y cuarto de baño y a parte del local en el que se celebre el acto y sala de juntas.

F) Pisos de madera en la sala de reuniones y tránsito.

Escaleras y escaleras.

Art. 6º Se emplearán las escaleras y las medidas y construcción de sillares, en los paramentos y de losas en la base y el pavimento, cuyo rejuntado será de cemento Portland, las barandillas s. r. en canal de 0.22 con el mismo fundido. Se atenderá en un solo el contratista á la distribución y resarcimientos del proyecto ó las que lo diese el facultativo Director.

Escalones y escaleras.

Art. 7º Se empleará el revoco ruoso ó terciado en todas las superficies de las fachadas que dan á la vía pública ó al

interior de los terrenos libres del Madero que no se hallen ocupados por los zonas y demás edificios de cierre ó ladrillo. Se empleará el revoco y yeso en el exterior de los edificios, menos en las salas Administración y Laboratorio y en las viviendas que serán de yeso. Se revocarán y lucirán con mortero hidráulico los zócalos de los corrales, salas recreativas, pozos, arcos, etcéteras, etcéteras y derribos.

Tejado.

Art. 8º Se enlucirá la teja plana en la cubierta de todos los edificios, á excepción de la cubierta del patio de servicio, que será de cinc en función de las dimensiones que determinan los planos.

Tuberías.

Art. 9º Se empleará la tubería de fundición, con todos sus accesorios, en la conducción del vapor y agua potable, complementando la tubería de plomo las derivaciones y empalmes secundarios.

Obras auxiliares.

Art. 10. Las obras auxiliares comprenden la construcción de cierbras, cercas, plazas de diferentes formas y dimensiones para guiar y sostener provisionalmente los muretes que se van a cesar y para la ejecución de los derrumbes, así como las arcadas y otras obras provisionales que se fijen convenientemente para la buena marcha de los trabajos y la seguridad de los operarios.

Cristales.

Art. 11. Se emplearán cristales planos en las ventanas de los pabellones, así como en la Administración y Laboratorio y en los cuartos del director d. II y d. III de la planta primera, en las salas de reuniones y en la tana del edificio triplica.

Cerámica de azulejos.

Art. 12. Con arreglo á los planos y presupuestos del proyecto, la cantidad de azulejos blancos tomada en la obra de cerámica, se emplearán en la construcción de los edificios y sus accesos y en la ejecución de los trabajos y la seguridad de los operarios.

Cerámica de fábrica.

Art. 13. Si se cumpliere en los presupuestos, en las entradas de los edificios, exceptuando la entrada principal y la de los casilleros, d. II y d. III de la planta primera, que serán de cristalizado.

B) En los interiores de los edificios Administración y Laboratorio y sus dependencias, ascensoradas y portales, exceptuando la entrada principal y la de los casilleros, d. II y d. III de la planta primera, que serán de cristalizado.

C) Ventanas e interiores de los edificios Administración y Laboratorio y sus dependencias, en las estancias y oficinas, exceptuando la entrada principal y la de los casilleros, d. II y d. III de la planta primera, que serán de cristalizado.

D) Mampostería en los edificios Administración y Laboratorio.

E) Pisos de piedra, en el vestíbulo, lavabo y cuarto de baño y a parte del local en el que se celebre el acto y sala de reuniones.

F) Pisos de madera en la sala de reuniones y tránsito.

Cerámica de azulejos.

Art. 14. Se construirá por este procedimiento mediante el desgrado de los cristales y las lavas lechos de la estación.

Hierro fundido.

Art. 15. Perfiles de hierro fundido y los cierbres hidráulicos, los arquitos

que contengan las bocas de riego y la cavitación de agua potable, así como las salinas de las salas matanza y oreo.

Hierro forjado ó laminado.

Art. 16. Serán de hierro forjado ó laminado las vigas que soporten los pesos de las reses durante la operación del descarcado en las salas matanza y para el colgado de carne en la de oreo, los rieles, cachillos de armadura, el enverjado y suelos de entrada principal y posterior, y por fin todo el herraje de la carpintería de taller y demás detalles que se verán en el pliego estado de dimensiones.

Bronces.

Art. 17. Serán de bronce todos los griferías de bocas de riego y válvulas pequeñas de los depósitos y aljibes.

Pintura.

Art. 18. La pintura de hierro se iluminará su impresión, después de bien deshilado éste, de dos manos de minio ó de encilllos de arrádera metálica y vitrinas. Una al óleo. A todos los hierros se enverjará y puertas de la fachada principal del edificio, siempre después de haber cumplido la condición de límite anterior.

Otras obras.

Art. 19. El mármol se empleará para el frente de conservería, tripería, mazas autopistas, laboratorio y degüello de cerdo de cerda. Todo lo consignado está en el presupuesto, y si conviene introducir algún otro detalle, el contratista se atenderá á lo que tenga que disponerle el señor Arquitecto-Director.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Cáter.

Artículo 20. La cal viva será gruesa, limpia y exenta de caliches ó pedazos ni tan se reduzcan á pasta al apagarse, de conveniente grado de cocción. La fabricación y conservación se efectuarán en las mejores condiciones para obtener una buena calidad.

Arena.

Art. 21. La arena que se emplee deberá estar carbonata, pura, aspera, variando su grano segun el objeto a que se destine. Deberá lavarse la arena cuando el señor Arquitecto-Director de las obras lo exija.

Cementos.

Art. 22. a) El cemento que se empleará será fino y de las mejores fábricas conocidas nacionales ó extranjeras; deberá ser puro, perfectamente molido, uniforme al tacto y en el debido grado de coherencia. Deberá aguardar entre doce y dieciocho horas después de convertido en pasta. El Arquitecto hará los ensayos oportunos para asegurarse de la buena calidad del cemento que haya de emplearse;

b) Para la superficie de los pavimentos y de todas las fábricas que se construyan con cemento hierro, el cemento Portland de primera calidad.

Mampostería.

Art. 23. La piedra para mampostería en general deberá ser caliza, dura, arenosa ó granítica de arista mínima de 15 centímetros y sin defecto que altere su resistencia. La cara, vista y las juntas doble y sobrelocho en la mampostería concertada deberán estar desbastadas con regularidad.

Sillería.

Art. 24. La piedra para sillería será arenística, de las canteras de la localidad, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á las heladas, exenta de todo defecto que disminuya su resistencia ó buen aspecto. Las dimensiones serán las de los planos del proyecto y la colocación y tabla, ajustándose, según los casos, á las más estrictas reglas de construcción, ó á las que le dictó el Arquitecto-Director.

Ladrillos.

Art. 25. Serán las fábricas ordinarias de forma paralelepípeda rectangular de color uniforme, duros, sonoros, sin caliches, de grano fino y apretado, y de dimensiones usuales. En las fábricas de caras vistas, tendrán además el color rojo obscuro.

Azulejos.

Art. 26. Se emplearán blancos de primera clase, de color y vidriado uniforme y sin defectos.

Morteros.

Art. 27. La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario, será de tres partes en volumen, de arena por dos de cal apagada; pero el Arquitecto-Director podrá alterar dichas proporciones si las cantidades respectivas de los componentes lo exigen. Para el mortero hidráulico las proporciones serán de una parte de cal hidráulica por tres de arena perfectamente mezcladas.

Para el rejuntado se usará cemento para ó mortero fino según los casos. La manipulación de los morteros se hará á brazo y de modo que al emplearlos en obra reunirán las condiciones requeridas para el trabajado.

Hormigón.

Art. 28. La proporción tipo para obtener el hormigón hidráulico, será cuatro partes en volumen, de piedra dura, partida ó macilacada al tamaño de dos ó cinco centímetros de arista máxima y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo.

Cerámica.

Art. 29. Serán de losa fina del país y de las formas normales los waterclosets y urinarios, con perfecto vidriado y color, sin presentar ningún defecto. Los tubos de gres serán duros, sonoros, sin abolladuras, barcelados interiormente, de diámetro constante, sin pelos ni defectos que debiliten su resistencia.

Mármol.

Art. 30. Se empleará el blanco ordinario de Macael, en tablas de la forma y dimensiones marcadas en el proyecto. No se admitirán las que presenten grietas, fracturas ó otros defectos que perjudiquen su aspecto ó resistencia.

Material de cubierta.

Art. 31. En los tejados se empleará la teja plana de buenas condiciones y de dimensiones ordinarias.

Maderas.

Art. 32. La madera será de pino-tor (mella), ó pino rojo del Noro de América, de primera calidad, para toda la carpintería de taller y para todas las maderas de cubierta de las naves da matanza, así como la de los distintos edificios, menos el enlatado, que será de pino de Planas. Todas las piezas de madera tendrán la escuadra que marquen los dibujos correspondientes, y en su defecto los que el Arquitecto designe por escrito.

Hierro laminado.

Art. 33. a) El hierro forjado ó laminado en las diferentes formas que se empleen, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no pudiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias y otros cuerpos extraños;

b) Todo el hierro forjado deberá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 30 kilogramos, por lo menos, por milímetro cuadrado de sección transversal, y 15 milímetros por milímetro cuadrado, sin experimentar alteración;

c) Los hierros se ajustarán en su forma y dimensiones á lo que determinen los dibujos correspondientes, ó en su defecto, á las proporciones que por escrito ordene la Dirección;

Hierro de fundición.

Art. 34. a) El hierro fundido que, modelado en diferentes formas, debe emplearse, será gris, de segunda fusión, y fácil de ser trabajado á la llave, al tornillo, y á las máquinas de planear y sujetar;

b) Las diversas piezas moldeadas serán de superficie lisa, tendrán regularidad en sus espesores, bien acortadas en sus diferentes partes de modo que se compongan, y estarán exentas de abolladuras, rupturas, alabeos, soluciones de continuidad, cavidades y gotas frías;

c) La forma y dimensiones de las distintas piezas de fundición, será de las que se detallan en los dibujos respectivos ó los que dé por escrito la Dirección;

Acero, plomo, cobre, zinc, latón y otros metales.

Art. 35. El acero, el plomo, el cobre, el latón y los demás metales que deban emplearse, ya en piezas elaboradas, ya para la unión de ésta, será de las mejores que suministra el comercio, y las dimensiones y formas de cada una de las distintas piezas, las que se detallan en el proyecto ó la de los modelos que se citen en el presente pliego, colocándose el material á libre dilatación.

Caso que los materiales no sean de condiciones.

Art. 36. Cuando los materiales no satisfagan lo que para cada clase en particular se determine en los artículos anteriores, el contratista se atenderá en cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego, á lo que, sobre este punto lo ordena el señor Arquitecto, no teniendo en ningún caso, derecho á reclamación alguna.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Artículo 37. a) Antes de emprender los trabajos, el contratista se enterará detalladamente de la situación de los distintos cuerpos de edificio, de los cambios de la línea de cierre, del emplazamiento de la red del claratarillado y sus cambios de rasante, y de cuantos pormenores afecten directamente al emplazamiento de las zanjas de cimentación de todas las fábricas, a cuyo efecto asistirá al replanteo que el Arquitecto hará sobre el terreno de todas ellas, facilitándole cuanto en personal y material fuese necesario para ello;

b) Abiertas las zanjas, las cuales deberán ser reconocidas, y no podrán ser llenadas para formar el cimiento sin au-

torización, el Arquitecto hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas y no podrá sentarse la primera hilada del zócalo sin previa autorización.

Ejecuções y distribución de los productos.

Art. 2.^o a) Las obras del subsuelo necesarias para la cimentación y alcantarillado exigirán desenterrar el terreno á zanja abierta y enmina, operaciones que se ejecutarán con todas las precauciones que requiera la seguridad de los operarios.

b) Los productos resultantes de todas las excavaciones, se depositarán por toneladas sobre el extruido de las alcantarillas y en los puntos de la obra donde es preciso terraplenar, transportando las restantes á la calle del ingenio en proyecto, trazo comprendido entre la carretera de Alcoy á díoba y la calle de Santo Tomás.

Fundaciones.

Art. 3.^o a) La cimentación de los muros será la cultural ó ordinaria que marcan los planos, suponiendo que en todos ellos podrá alcanzarse terreno resistente á propósito, sin que en las zanjas que abren al efecto se presenten filtraciones;

b) Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Arquitecto formará los proyectos respectivos, que elevará á conocimiento del Ayuntamiento para su aprobación.

Ejecución de la fábrica de sillería.

Art. 4.^o a) La forma de las pizas después de labradas deberá ser la que corresponda con arreglo al aparato de la obra y al sitio en que habrán de colocarse;

b) El asiento de la sillería se efectuará á bando flotante de mortero, formado de una espesa de dos centímetros por lo menos de espesor, efectuándose de modo ordinario la colocación á fin de que el frangido se verifique en buenas condiciones.

Ejecución de las mamposterías.

Art. 5.^o Antes del empleo de la piedra se llevará suficientemente con agua. Los mampuestos se sentarán por su mayor cara plana riñando perfectamente los intersticios. En la mampostería concertada se desbastará de modo que los paramentos presenten superficies planas y coincidan en las aristas de junta. En todo se ajustará el contratista á lo que le ordene el Arquitecto-Director.

Ejecución de las fábricas de ladrillos.

Art. 6.^o a) Despues de haber mojado con agua los ladrillos, se sentarán á baño de mortero, frotindolos con el mango de la llana y cuidando de observar tanto en este caso como en la fábrica de ladrillo á caras vistas y bóvedas, las reglas más adecuadas á la buena construcción.

Fábricas mixtas.

Art. 7.^o En las fábricas que resultan de la combinación de ladrillo y ladrillo á caras vistas, ó bien de la combinación de sillería, mampostería concertada y ladrillo á caras vistas, se exigirán las condiciones que deben satisfacer cada una por separado, trabajándose de manera que resulte sólido el todo.

Construcciones de cemento y hierro.

Art. 8.^o Todas estas construcciones se compondrán de un enrejado de hierros unidos con alambre, introducidos en una masa de mortero de cemento de primera

calidad, según la clase y la importancia del esfuerzo que habrán de resistir; los hierros variarán en sus dimensiones, forma y distancia mutua, pero siempre estarán dispuestos de modo que su máxima resistencia se ejerza en el sentido del máximo esfuerzo, así como según la naturaleza de este esfuerzo variará el espesor y composición del cemento. En todos los casos se utilizarán científicamente los dos elementos, combinándolos de modo que formen un conjunto compacto y homogéneo, capaz de trabajar en el sentido exigido á la construcción.

Recubrimiento.

Art. 9.^o El chapado de paredes, suelos, bóvedas, etc., con azulejos ó baldosas barnizadas, se hará tomando todas aquellas disposiciones indispensables para obtener la verdadera superficie que se deseó, dejuntas bien seguidas y perfecta adherencia con las partes de la construcción en que se fijen las baldosas.

Hormigones de cemento.

Art. 10. a) Para que la ejecución de los pavimentos que en las distintas partes del establecimiento tengan que efectuarse, no sufra perjuicio, el contratista ordenará sus trabajos de modo que quede atrapando el peso por ellos inmediatamente después de construidos, hasta que á juicio de la Dirección pueda permitir la circulación;

b) El contratista no procederá á extender los solados de hormigón que haga recibir el alcantarillado y los pavimentos de cemento, sin que el Arquitecto lo autorice por escrito, previo reconocimiento.

Alcantarillado y embaldosado.

Art. 11. Para la construcción del pavimento de enadrillado, se procederá al apisonado del terreno sobre el cual se echará una capa de más de 15 centímetros de espesor de mortero rodado, y directamente sobre ésta se sentarán los ladrillos en mortero hidráulico.

Revoques y enlucidos.

Art. 12. Previamiento limpiadas y lavadas con agua la superficie de las paredes, se procederá al revoque ó enlucido con los morteros especiales para cada cosa, fijando las regadas ó maestras y rincóneras necesarias para dejar las superficies perfectamente planas ó cilíndricas.

Retundido y rejuntado.

Art. 13. a) Terminadas las fábricas de sillería se procederá al retundido de las juntas, con el fin de que todas las superficies aparentes queden perfectamente recorridas y acordadas en todas sus partes;

b) Todas las mamposterías careadas y en las fábricas de ladrillo agramilladas se rejuntarán sus caras vistas con mortero hidráulico de las condiciones indicadas en el artículo correspondiente á este pliego;

c) En los paramentos de las mamposterías ordinarias, que, según el proyecto, no deben revocarse, se recorrerán en todas sus juntas con mortero ordinario.

Ejecución de la carpintería.

Art. 14. En la construcción de todas las piezas de carpintería, ya sea de armar, ya de taller, se exigirá un gran esmero, tanto en las ensambladuras y acoplados, como en la parte decorativa y calidad de la madera.

Ejecución de la parte metálica en las talleres.

Art. 15. El contratista deberá dar á conocer los talleres de cerrajería y fun-

dición en que habiere de construirse la parte metálica del proyecto, y además, facilitar la entrada en ellos al Arquitecto ó a sus delegados, y proporcionar los medios y aparatos ordinariamente empleados para comprobar la resistencia y calidad de los materiales que se emplean, siendo de su cuenta las gastos que se originen. Las tuberías de plomo para la distribución de las aguas serán todas de presión. Las válvulas de riego serán del mismo material que las instaciones para el servicio público de incendios de la ciudad. Todas las piezas metálicas serán entregadas á pie de obra, no procediéndose á su colocación en los ritmos á que vayan destinadas, sin la previa autorización del Director, la cual no significará que se den por recibidas definitivamente.

Lampistería, vidriería y pintura.

Art. 16. Los trabajos de lampistería se efectuarán simultáneamente con las demás obras. No se consentirá la colocación de cristales hasta tanto que esté colocado en la obra la carpintería de las respectivas adiciones. Todas las superficies metálicas que hubieren de pintarse recibirán una mano de impresión al mismo, nadie vez colocadas en obra. En el acto de la recepción provisional, la segunda impresión de color al óleo deberá hallarse completamente seca.

Pintura y su consolidación.

Art. 17. La consolidación de las tiras que constituirán el firme de huecos y pasos de comunicación general deberá ser la suficiente para permitir el paso de carrejones con carga ordinaria, sin que se produzcan arrastrados en el acto de las recepciones provisionales y definitiva.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Bases de la medición.

Artículo 1.^o Un armazón con lo prevenido en las condiciones generales vigentes para contratos de obras públicas, se abonará al contratista la obra que real y verdaderamente tenga ejecutada, sea suubicación, según la medida definitiva, mayor ó menor que la que figura en presupuesto de contrato, y se valerá con arreglo á los precios de la serie general y bases que se consigan. El resto capital, por la parte no podrá servir al contratista de fundamento para reclamación ni excede el número de una hectárea consignadas en presupuesto, ya que, aceptado como tiene el precio que se señala para cada unidad, tiene obligado á su ejecución, con el aumento ó disminución de la obra que la medida de la construcción ó la conveniencia del mejor servicio la exija. Siempre que no exista en contra de la expuesta alguna prescripción que, como en el caso actual, para las obras en ladrillo que hemos considerado, se señala en las partidas alzadas que para las obras varias en presupuesto se fijan, que serán abonadas en su totalidad una vez ejecutada con todo detalle á obra parcial á que se refieran.

Medición de la obra ejecutada.

Art. 2.^o Se abonará por metros cuadrados, con los justificantes que resulten en las medidas comprobadas en obras terminadas de explotación, excavación, mampostería, etc., aplicando á cada unidad cuádrada que resulte, después de la deducción de huecos, el precio que lo corresponda, según la serie general, con la base que corresponda, proporcional á la ejecución como resultado del remate de subasta. Por metro cuadrado se valorará

La cabecera de t. ja da todo coste, incluso tirantes, tapados, barquillas, volada, etcétera, cajos ras., e, tal igual de separación, empalme los exteriores, incluido hidráulico en depósito, pavimentos y solados, etcétera, no descontándose huecos en guarnecidos ni en enrejados exteriores, compensándolos por ésto el aumento de mano de obra en la ejecución de guarniciones y mochetas. Por su tro líneas se valorará de todo coste las acasquias paralelas de desagüe de palaferos en sus diferentes secciones, y por las cantidades alzadas que figuran en presupuesto la ejecución de la do toma y desague general una vez que sean con todo detalle ejecutadas.

El hierro laminado en viguetas, so jado en rajas, montantes, etc., se abonará con arreglo a las paridas por las que en presupuesto figura, sin que esta limitación pueda ocasionar reclamación por parte de la contrata. La carpintería gruesa, en armadura de cubiertas se valdrá por metro cuadrado, medido antes de la colocación de la t. ja y con arreglo a los diferentes precios asignados para cada disposición. La carpintería de taller en huecos de paso de luz y ventilación se abonará por unidades ó piezas, con arreglo a los precios que para cada una como de todo coste se d. ja consignado en presupuesto, siempre y cuando resulten las dimensiones totales que parciales arriban a cada una de las que se designan; y si por conveniencias de la construcción estas dimensiones hubieran experimentado alguna modificación, se valorará á tener de lo que á prorrata pueda corresponder por metro cuadrado para la compra cién de superficies que resulta para el hueco que se presupuesta y en correspondencia con obra re-uite modificada, siempre incluido hierro, co-ovación etc., á falta sujeción del cristal en los huecos que correspondan, sin exceptuar la tira metálica en ventiladores y montantes fijas de los huecos de paso interiores. La pintura en hierro por la cantidad alzada que figura en presupuesto, y la pintura en carpintería de taller, se valorará por hueso con la misma salvedad que, en caso de mala ejecución de superficie parcial o la clase de obras, prudentemente se dejara consignada para su ejecución. Debe asimismo consignarse en este lugar que el precio asignado en presupuesto para unidad cúbica de excavación y excavación supone el terreno heterogéneo de piedra y tierra, y aunque esto saliese tan fuerte que se necesitase emplear los explosivos.

Liquidación general.

Art. 3.^o Con los datos para la valoración que resulten de la medición definitiva, se formulará la liquidación general, atendiendo en su relación á los formularios vigentes con la inclusión de todo detalle de medición y valoración comprendida.

Art. 4.^o Todos los materiales aprovechables que procedan de la excavación, quedarán propiedad del contratista.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo de ejecución.—Responsabilidad de la contrata y obligaciones.

Artículo 1.^o En toda clase de obra que comprende este proyecto el contratista adquiere y acepta la incluyente obligación de atenerse estrictamente á todo lo predicho en el pliego de Mér. I es la facultativa parcial, el detalle presupuestario, condiciones, etc., y demás documentos que, aprobados por la superioridad, han

de servir de base en la subasta. No pudiendo, por lo tanto, introducir variación alguna sin que previamente exista la debida y competente autorización, por escrito, del Arquitecto Director, puesto que sin este inútilable requisito no será como de abono la obra que pudiera resultar como consecuencia de alguna modificación no autorizada. El contratista tiene la obligación de nombrar asimismo para su representación personal que sea necesaria un facultativo si éste que sea completo dentro autorizado.

Recepción provisional.

Art. 2.^o Una vez que hayan sido terminadas las obras que constituyen y comprenden la presente subasta, y con asistencia del Arquitecto, contratista, Comisión que de su seno nombre la Corporación municipal y demás individuos que deban asistir á este acto, se procederá á practicar un minucioso y detallado recuento de toda la obra que se traga ejecutada, y si en su disposición material, construcción, etc., se halla conforme á lo que sobre este particular se tiene estipulado, se extenderá por duplicado el acta de esta diligencia, cuyo documento á los efectos que fueren oportunos, quedará unido al cuerpo del expediente.

Plazo de garantía ó recepción final.

Art. 3.^o Desde el día siguiente á el de la fecha en que se verifique la recepción provisional, principiará á regir el plazo de garantía, que será de un año, durante cuyo período de tiempo son de cuenta del contratista las obras de reparación y conservación que fueren necesarias como procedentes de algún desfalso o empleo de material no observado el día de la recepción provisional definitiva, previos los trámites y formalidades señaladas para la recepción provisional, y si, como es necesario, fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento que tiene que verificarce, el contratista hará entrega formal y el Municipio las recibirá definitivamente, quedando el primero relevado de su conservación.

Aprobada por el Ayuntamiento el acta de la recepción definitiva, la será seguidamente devuelta al contratista la cual ésta que como flanza ha de tener depositada para responder del más exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente contrato, siempre y cuando tal contratista acredite tener satisfecho tanto por jornales como por materiales empleados en esta construcción, y no tener en su perjuicio reclamación ó sentencia alguna pendiente, por indemnización, multa por exceso del plazo de tiempo señalado para la ejecución.

Complementos.

Art. 4.^o Consignada en presupuesto de contrata que con arreglo á la tarifa, corresponde por la redacción de planos al Arquitecto autor del proyecto, el Ayuntamiento de Alcalá, por sí y por cuenta y cargo de la contrata, formalizará el pago al día en que reciba y se haga entrega de dicho proyecto y documentación que lo constituye. La partida consignada como correspondiente á los honorarios por la dirección facultativa de los trabajos, liquidaciones, recepciones, etc., etc., y demás documentos oficiales que soan necesarios durante el tiempo de la ejecución material, serán satisfechos por la Corporación municipal á medida que se vayan formalizando las liquidaciones parciales correspondientes en que cada una de las que proporcione naturalmente se incluirá la parte que por ésto concepto corresponda.

Será obligación de la contrata pagar semanalmente durante el tiempo de la ejecución de las obras, el jornal devengado que previamente se señala para el operario que como sobrestante, nombrado libremente por el Arquitecto director, ha de suplir á éste en sus ausencias, vigilante, bajo su más estricta responsabilidad, el perfecto y más exacto cumplimiento de las condiciones de este contrato, por cuya representación, reunión se como ha de reunir la práctica y conocimiento necesarios, han de guardarse las atenciones inherentes al cumplimiento de su cometido, sea como vigilante, sea como operario de dichas obras, sin que por ningún concepto deba ni pueda autorizarse la dispensa al contratista de esta incluyente obligación, tratándose como se trata de garantir la vigilancia que es indispensable en toda buena construcción, en términos que si, como se estipula, no fuesen abonados por la contrata los jornales devengados que no excedan de seis pesetas diarias, previa tramitación que procede, serán reducidas de las certificaciones parciales, á cuyo perdido de tiempo correspongan estos jornales devengados y no satisfechos.

Una vez formalizada la subasta, y antes de empezar las obras, el contratista abonará los gastos de redacción del proyecto, ó sea el 1,80 por 100 del valor total. Los de dirección, el otro 1,8 por 100 al terminar las obras.

Condiciones económicas que han de regir en la subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un nuevo madero, según han sido aprobadas por el Lmo. señor Gobernador civil de esta provincia y el Excmo. Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta ciudad.

1.^o El presupuesto total de la obra asciende á 289.876,85 pesetas. A más de la ejecución de la obra, el contratista se obliga al pago de los terrenos sobre que se la proyectó, según el plano general de la obra ó son los comprendidos entre el punto de la Pachina, la carretera y de Alcalá á Játiva, el barrio y camino de Carrianchel y las cales proyectadas que han de entallar la carretera y barrio indicados, y á los que afecta el plano de urbanización del barrio de Carrianchel, aprobado por la Superioridad. El costo de adquisición de los mismos, incluido el pago de derechos de escrituras y de transmisión, serán abonados íntegramente como primera parte, en la cuantía corriente con interés, á que se refiere la condición 7.^o al rematarlo. Su costo se calcula aproximadamente en 20.872,83 pesetas. El contratista, justamente con el Director de la obra y el Alcalde, concertará con los propietarios la compraventa de los terrenos dichos, otorgándose la correspondiente escritura á favor del Ayuntamiento, concurriendo el otorgamiento el Alcalde en su representación;

2.^o La adjudicación de la obra se realizará en pública subasta en estas Casas Consistoriales, el día y hora que, llegado el caso, se anuncien.

El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es de 289.876,85 pesos, á que asciende el presupuesto de la misma.

Las mejoras se harán rebajando por centésimas de pesetas el tipo señalado;

3.^o Las proposiciones se recibirán en plazo de la clase 11.^o, con arreglo al modelo que al efecto se inserta, y se presentarán en el fondo y forma prescritos por el artículo 18 de la legislación de 24 de Enero de 1905, en estas oficinas de Contratación, desde el día siguiente al que se

publicar el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior á la licitación, dentro de diez días hábiles, que se señalan como hábiles, pudiendo presentar el licitante una ó más proposiciones, siendo obligatorio unir el resguardo del depósito provisional sólo á la primera.

Las proposiciones se presentarán por el proponente ó por apoderado con poder declarado bastante por uno de los Letrados de esta localidad, D. Santiago Reig Aguilar-Tablada y D. Rafael Barceló Valtor, que designa este Ayuntamiento. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se haría la adjudicación provisional á favor del proponente cuya proposición tuviera número más bajo de presentación;

4.^a Para tomar parte en la subasta se constituirá la fianza provisional, que se fija en 14.493,64 pesetas la que se elevará por el contratista á 29.000 pesetas que se señalan como fianza definitiva. Dichas fianzas se constituirán en metálico, ó en los efectos que indican los artículos 12 y 13 de la citada Instrucción, y en uno de los lugares señalados por el artículo 14 de la misma, para cada caso;

5.^a El contratista tendrá obligado á dar comienzo á las obras á los treinta días del otorgamiento de la escritura de compra de los terrenos sobre los que está emplazada, habiendo de que la terminada á los dos años, á contar desde su comienzo. La falta de cumplimiento de esta condición se castigará con la multa de 50 pesetas por cada día que retraso el comienzo á las obras, y de 10 pesetas por cada día que excediere su terminación del plazo señalado. Dichas multas, las que se impusieren con arreglo á las condiciones todas del servicio contratado y las responsabilidades en que por cualquier otra causa incurriere el contratista se harán efectivas de los derechos que tuviera que percibir, y en su defecto en la forma prevista por los artículos 36 y 37 de la repetida Instrucción;

6.^a El rematante adquirirá el derecho al cobro del producto del impuesto de ochenta céntimos por kilo de carne sacrificada en el Matadero actual, que se aumenta como transitorio al arbitrio, sobre degüello de reses, hoy existente. Además, les serán abonados los productos de los impuestos que se establezcan en su día sobre los servicios que en el nuevo Matadero se presten, con arreglo á las tarifas que se acuerden, como derechos de depósito de reses, de guarda, etc. Se considerará como peso de las reses que se sacrifican en el Matadero, para la imposición del arbitrio provisional de ochenta céntimos por kilo, el que resultó conforme á la custumbre seguida en el actual, de esta ciudad, para bajar el adeudo de consumos, según la clase de las mismas;

7.^a Se abonará al contratista en cuenta corriente, al interés del 6 por 100 anual por primera partida, el precio y gasto de adquisición de los terrenos que se juzcan en la condición primera, y por sucesivas partes, el valor de las obras ejecutadas, según las relaciones provisionales que forme el facultativo de este Ayuntamiento, Director de las minas, las cuales relaciones no prejuzgarán la recepción definitiva de las obras. Estas relaciones serán firmadas con arreglo á los precios establecidos en el proyecto de las mismas, y no obstante deducir el tanto por ciento que corresponda á la mejoría del precio total de la obra que en la licitación hubiere hecho el rematante,

Los gastos de redacción del proyecto y dirección facultativa que en el mismo se señalan, serán abona los ingresos por el contratista á sus preceptores, sufriendo la restitución indicada al sueldo dotados en la cuenta corriente dicha. Serán cargos, en la repetida cuenta, las entregas que el Ayuntamiento ha de hacer al contratista de los productos del impuesto transitorio dicho, que se calcula rendirá aproximadamente 40.000 pesetas anuales, y de los derechos que en su día se estableceren sobre la explotación de la nueva obra, según se menciona en la condición anterior;

8.^a El impuesto transitorio, que desde el comienzo de las obras permanecerá á cobrarse para el pago de las mismas, y los derechos que en su día se establezcan sobre los servicios del nuevo Matadero, estarán exclusivamente sujetos al pago de las obras del mismo, sin que por ningún concepto pueda el Ayuntamiento detinir sus productos á otra atención.

Dichos derechos se rán cobrados por el Ayuntamiento con intervención del contratista, ó por éste con intervención de aquél. Si fueren cobrados por el contratista, lo hará mediante recibo que firmará él, ó persona autorizada por él mismo, ante la Alcaldía, con el intervene del correspondiente empleado de este Municipio. En este caso, el contratista dará recibo provisional á este Administración de impuestos del producto de la recaudación diaria, formalizándose semanalmente el total de lo cobrado, como ingreso en la Caja municipal, y como gasto el pago de igual cantidad al contratista, firmando éste el oportuno libramiento, suria de los productos del arbitrio durante la semana. Si fueran cobrados por los tenedores de este Ayuntamiento, se entregarán sus productos semanalmente al contratista. En este caso, el rematador estará obligado á poner de manifiesto y facilitar al rematante, ó á la persona que ésto autorizare en la forma de he, cuantos antecedentes solicitar y se refieran á la cobranza de los impuestos tenidos á la amortización de su crédito, con objeto de que pueda inspeccionar la recaudación y deducir las reclamaciones que estimare procedentes. La ejecución de la forma de cobro de los impuestos dichos, corresponde al contratista, quien manifestará por escrito su resolución á la Alcaldía al comienzo de las obras y durante los diez primeros días de cada uno de los años económicos siguientes que se tardare en amortizar su crédito;

9.^a El contratista, bajo ningún concepto, podrá reclamar aumento de precio en las unidades de obras ni variar la clasificación de las mismas hechas en el proyecto; la obra se ejecutará á riesgo y ventura de aquél;

10. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, con perda por parte del contratista de la fianza y cantidades que tuviera á percibir, siempre que la Dirección facultativa haya participado por tres veces á la Alcaldía el empleo de materiales defectuosos y la negativa del contratista á reitarlos de la obra, así como por el incumplimiento, por igual número de veces por el contratista, de las condiciones facultativas que en pliego correspondiente se determinan, sin perjuicio de las multas y responsabilidades á que en cada caso hubiere lugar;

11. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales de este partido judicial en los asuntos que comprendan á dichas entidades y á los que resuiven la Exma. Corporación municipal en caso

de discrepancia con lo ordenado por el facultativo municipal en la ejecución de la obra y en la interpretación y aplicación de los pliegos de condiciones que rigen la realización de la misma;

12. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorario, devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y cualquier otro gasto que ocasione la subasta y formalización del contrato. Los gastos de adquisición de terreno á que se refiere la condición 1.^a, se abonarán íntegramente al rematante;

13. El contrato se deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1802, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Todas las cuestiones que surjan por el incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta Local de reformas sociales, que funcionará como amigable componedor, y contra cuyos laudos se tránn utilizarán los recursos establecidos en la ley de Ejecución Civil;

14. Los casos no previstos en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, serán resueltos con arreglo á lo dispuesto por la ley de Obras Públicas y Reglamentos vigentes, así como la Instrucción citada el 24 de Enero de 1905;

15. Serán cargo del contratista, las indemnizaciones de los daños materiales ó personales que se occasionen durante la ejecución de las obras y por causa de la misma, debiendo asegurar á todos los operarios que en ella interviniere sobre accidentes del trabajo.

Modelo de proposición.

16. D. ..., natural de..., provincia de..., vecino de..., bien enterado, y conformándose en todo lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planes del proyecto para la construcción de un Matadero público en la ciudad de Alcoy, se compromete á ejecutar las obras necesarias para dicha construcción con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de..., saque la cantidad en letra y número igual al tipo de pesos 289.876,60 rehaciendo en uno ó varios centenarios de pesos).

(Firma y firma del proponente.)

Si no concursara licitador alguno á la subasta, se celebrará una segunda el décimoquinto día, á contar desde el siguiente al señalado para la primera, en el mismo lugar, hora y condiciones dadas para ésta, pudiendo presentarse las proposiciones para tomar parte en esta segunda subasta, en esta Contaduría, hasta el día anterior á la ejecución iba de la misma, de las diez á las tres horas.

Alcoy, 16 de Junio de 1911 = Vicente Pascual.

S-599

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^a y 5.^a del Decreto Ley de 25 de Junio de 1873, ha de proveerse por el recurso una plaza de Auxiliar universitario de Idiomas, en destino a los títulos general y técnico de Valencia, dotándola en el año de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán presentar los documentos justifica-

tivos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Tallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que ha regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaran aspirantes adorndados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá hacer en persona en quien concorra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se organen con las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rektorado, dentro del término de

veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la intención de que las instancias que no obran en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 16 de Junio de 1911.—El Secretario general, Pascual Martínez.

P-1727

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

AÑO DE 1911.

PATENTES PARA MÉDICOS-CIRUJANOS

Relación de los señores Médicos-Cirujanos que han obtenido sus patentes para poder ejercer en el presente año, ó fin de publicarla en este periódico Oficial, cumpliendo el artículo 1.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, á saber:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FACULTATIVO	POBLACIÓN	NÚMERO DE LA PATENTE	SU CLASE
José González Grandia.....	Santa Cruz de Tenerife.....	1	6.1
Diego Goigón y Costa.....	Idem.....	2	6.1
Diego Costa & Izquierdo.....	Idem.....	3	6.1
Vereundo Cabrera Díaz.....	Idem.....	4	6.1
Alvaro del Río González.....	Idem.....	6	6.1
José Sánchez Plata.....	Idem.....	7	6.1
José E. Sechi de Angeli.....	Idem.....	8	6.1
Luis Duform Ruiz.....	Idem.....	9	6.1
Rafael Laviyo y Estupiñán.....	Idem.....	10	6.1
Agustín Pisaca Fernández.....	Idem.....	11	6.1
José Naveiras Zamorano.....	Idem.....	12	6.1
Federico León y García.....	Las Palmas de Gran Canaria.....	1	5.4
Antonio Melián González.....	Idem.....	2	5.4
Luis Millán Cubas.....	Idem.....	3	5.4
Francisco Morán Ruiz.....	Idem.....	4	5.4
Enrique de la Peña.....	Idem.....	5	5.4
Rafael García Pérez.....	Idem.....	6	5.4
Andrés Alvaro lo Sánchez.....	Idem.....	8	5.4
Casimiro Cabrera.....	Idem.....	10	5.4
Cristóbal Quivodó Pérez.....	Idem.....	11	5.4
Vicente Ruano Urquiza.....	Idem.....	12	5.4
Rafael González.....	Idem.....	13	5.4
Carlos Navarro Ruiz.....	Idem.....	17	6.1
Enrique Morón Garnica.....	Idem.....	18	6.1
Modesto L. Santos González.....	Idem.....	19	6.1
Luis Rubio Janni.....	Idem.....	20	5.4
Manuel Angulo Almenar.....	Gáldar.....	5	5.4
José Cuyás y G. Corvo.....	Arico.....	7	5.4
Miguel Hernández Suárez.....	Idem.....	9	5.4
Pedro Hernández Pérez.....	Idem.....	13	5.4
José Juan Blanco Sápora.....	Idem.....	16	5.4
Isidro Esquerda Carrizuela.....	Santa Brígida.....	14	5.4
Julián Aguado Colmenares.....	Orotava.....	1	5.4
Miguel Fernández de la Cruz.....	Idem.....	2	5.4
Luis Izquierdo Jiménez.....	Idem.....	3	5.4
José Alfonso Milán.....	San Miguel.....	1	5.4
Federico Rodríguez Milán.....	Granadilla.....	2	5.4
Manuel Olivera y Olivera.....	Laguna.....	1	5.4
Rafael Cabrera Díaz.....	Idem.....	2	5.4
Ángel Capote Gutiérrez.....	Idem.....	3	5.4
Fermín Rodríguez Beltrán.....	Arrecife.....	1	5.4
José Cañía Lepro.....	Idem.....	2	5.4
Francisco Hernández Arata.....	Idem.....	3	5.4
Domingo Hernández González.....	Puerto de la Cruz.....	1	5.4
José Cabana.....	Santa Cruz de la Palma.....	1	5.4
Julián Van Baumberghen.....	Idem.....	2	5.4
Etías Santos.....	Idem.....	3	5.4
Francisco Abréu.....	Idem.....	4	5.4
Juan F. Martín.....	Idem.....	5	5.4
César Martínez.....	Idem.....	6	5.4
Guillermo de Paz Cabrera.....	Valverde.....	1	5.4

Orden civil de Beneficencia.

D. Alberto Martínez Vázquez de Prada, Oficial de tercera clase de Administración civil y Fiscal instructor para la formación del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que el día 23 de Septiembre del año último, hallándose la señorita Catalina Adulce en un balcón que recibe lucos del patio de las casas números 4 y 5 de la plazuela de Fuente Dorada, de esta capital, advirtió que desde el cuarto piso del mismo edificio se arrojaba al patio la sirvienta Teresita Villalba, indudablemente con ánimo de suicidarse. La citada señorita, en vez de guardarse en el balcón, librándose de lo que encima se la venía, esperó en su sitio y en el preciso momento en que el cuerpo de la presunta suicida quedaba debilmente sujetó en unas cuerdas colgadas para poner a secar la ropa, la sostuvo con gran entereza de ánimo, durante un espacio de tiempo de seis a siete minutos, mientras a grandes voces demandaba auxilio, que prestado poco después contribuyó a que el moritorio hecho realizado por la Catalina, librarse de una segura y espantosa muerte a la Teresita Villalba.

De resultas del esfuerzo que llevó a efecto la señorita Adulce para sostener entre sus manos a la presunta suicida, esfuerzo que pudo costarla la vida, pues su sujeción fácil que el peso del inerte cuerpo de la referida sirvienta la rebeciera y cayeran las dos al patio, y de la impresión de angustia que aquélla experimentó, padeció fuertes ataques nerviosos que precisaron asistencia facultativa, como consta oficialmente en el expediente.

Este hecho, que constituye un servicio tan humanitario como extraordinario, debe ser resarcido, ingresando la que tan gratuita y voluntariamente lo prestó en la Orden civil de Beneficencia, puesto que para esto fin fue creada y luego reformada por Real decreto de 22 de Octubre de 1857, y comoquiera que ya han transcurrido los tres meses que marca el artículo 11 del Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, para poder iniciar el expediente justificativo y de propuesta, que con arreglo al artículo 5.^o de la práctica una infermación sumaria del acto realizado, en la que puedan presentar reclamaciones o pro y en contra de su exactitud, he acordado conceder el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID el presente edicto, para que ante esta Fiscalía se puedan exponer cuantas reclamaciones se estimen justas o convenientes con relación al acto heroico realizado por la señorita Catalina Adulce.

Valladolid, 16 de Junio de 1911.—El Fiscal instructor, Alberto Martínez.

P.—1728

Recomendación de Contribuciones de Tricacastelo.

D. Julián Valecaro Cela, Recaudador de la Hacienda en el Ayuntamiento de Tricacastelo.

Hago público: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 20 de junio, la siguiente:

«Providence.—Tricacastelo 4.20 de Mayo de 1911.—No habiendo satisfecho el deudor Manuel Lemos Iglesias la suma de 328 pesetas con 68 céntimos y 70 pesetas

con 33 céntimos, que es en deber a la Hacienda Pública, como importe de liquidaciones y penalidad impuestas en expediente de defraudación, por ejercer la industria comprendida en la tarifa 5.^a, sección 2.^a, número 6 bis, y de primero y segundo grado de agravio, ni pidió realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, inmuebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, que a continuación se detallan, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, por el sistema de pujas a la llana, el día 30 de Junio corriente, a las tres de la tarde, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento de Tricacastelo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirva de tipo para la misma, siendo requisito indispensable, para tomar parte en la misma, depositar previamente por los rematantes el 5 por 100 de dicha cantidad, tipo de subasta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a medio de edictos, en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, por su ausencia, en las que se anuncie también la subasta de los bienes y derechos embargados, cubriendo los requisitos que determina el artículo 95 de la Instrucción vigente, y ademas, notifíquese, a si bien a la deudora del crédito hipotecario, Ramona Carretero Aira, como representante legal de sus hijos menores Manuel, José Ramón y María Carballo Aira, y ríjense también edictos anunciando la subasta, en el pueblo de Pasantes y Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que, en cumplimiento del artículo 11 de la Instrucción, debo advertir al deudor que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de notificación y citación por medio de edictos, que sólo se fijarán en la Casa Consistorial, incluso los de la citación para el otorgamiento de la escritura correspondiente; a la vez, a los efectos del artículo 95 citado, se hace constar:

Primer. Que los bienes embargados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

El crédito hipotecario de 150 pesetas, de que es dueño el deudor, en virtud de escritura otorgada en 6 de Febrero de 1901 por éste con Ramona Carretero Aira, vecina de Pasantes, ante el Notario de Becerril, D. José Miragaya, del cual son responsables las fincas siguientes:

1.^a El edificio llamado fragua, cubierto de llosa, y de planta baja, sin número, que ocupará la superficie de 25 metros cuadrados, y contiene: por su derecha, entrando, con otro edificio, vendido por el Antonio Carballo al Manuel Lemos; izquierda y espalda, más casa del Antonio Carballo, hoy de sus herederos, y por su frente, con camino público; vale 125 pesetas, por las que se hipoteca;

2.^a La Leiro de Chinos, a labrador, que hace la mensura de 36 áreas, demarcada: por el Norte, con terreno de José Fontal y D. José López Osorio; Naciente, con más de D. José Iglesias Pérez; Sur, con más del D. José López Osorio, y Poniente, con más de Pedro Rodríguez; lleva en sembradura 24 áreas, sita en Pasantes; se aprecia en 250 pesetas, por las que se halla hipotecada;

3.^a El Leiro do Coton, a labrador, de 12 áreas de cabida; linda: al Norte, con finca de Manuel Lemos; Sur, camino público; Este, terreno de D. José Iglesias, y Oeste, más de Antonio Gareja; se aprecia en 60 pesetas, por las que se halla también hipotecada.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librarse de la venta de los bienes, derechos o créditos, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad del crédito hipotecario están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constitutivo y precio de la adjudicación;

Sexto. Que si hecho ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

La Tricacastelo a 1.^a de Junio de 1911.—El Agente Recaudador, Julián Valecaro.

P.—1737

Universidad Literaria de Santiago.**SECRETARÍA GENERAL.**

Comunicando á este Rectorado, con fecha 12 del corriente, al Jefe de la Sección de primera Enseñanza de Pontevedra, que al dar la nota de vacantes de las Escuelas anunciatas á concurso de traslado en la GACETA del 8 del actual, Anexo número 1, página 69 de la misma, la Escuela incompleta mixta de Cordera, del Ayuntamiento de las Nieves, con el sueldo de 625 pesetas, en vez del de 500 que es el consignado en presupuesto y el que legalmente le corresponde con relación al número de habitantes del distrito escolar, hubo un error al señalar el primero de aquellos sueldos, se acuerda hacer la correspondiente rectificación, entendiéndose que dicha Escuela ha de proveerse con el haber de 500 pesetas y no con el de 625.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes al concurso de que se trata.

Si náigo, 19 de Junio de 1911.—El Rector, Claudio Troncoso.

P.—1738

ANUNCIOS OFICIALES**BANCO MISANO-AMERICO**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 de los Estatutos, ha acordado repartir á los señores Accionistas un dividendo activo equivalente al 3 por 100 del capital desembolsado, ó sea seis pesetas por acción, libre de todo impuesto, á cuenta de las utilidades obtenidas en el primer semestre del corriente ejercicio.

El pago de este dividendo quedará abierto desde el día 1.^a de Julio próximo, en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus sucursales de Barcelona, Málaga, Granada, Zaragoza, Sevilla y Cartagena, y en los siguientes establecimientos:

En Gijón: Banco de Gijón.
En Santander: Banco de Santander y Banco Mercantil.

En Bilbao: Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Banco de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera y casa de banca de don Andrés de Ibarri.

En San Sebastián: Banco Guipuzcoano.
En Burgos: Banco de Burgos.
En Oviedo: Banco Asturiano de Industria y Comercio.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—El Secretario general, Ramón A. Valdés.
X—1378

Compañía Española de Minas del níquel.

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 4 de Julio próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 22, para deliberar y resolver sobre el aumento del capital social.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán depositar en el domicilio social, antes de la reunión, los títulos de sus acciones o el resguardo de su depósito en un establecimiento de crédito.

Los señores Accionistas a quienes no sea posible concorrer personalmente, podrán hacerse representar por otro Accionista con derecho de asistencia, mediante delegación escrita.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Consejero Secretario, Jerónimo Itiéz de la Parra.
X—1371

Sociedad de Obras del Puerto de Almería.

En el sorteo semestral de amortización verificado hoy, de Obligaciones emitidas por esta Junta de Obras del Puerto, con fecha 15 de Diciembre de 1906, han resultado amortizados los cien títulos cuyos números se expresan a continuación:

8, 38, 151, 152, 153, 162, 193, 201, 243, 248, 278, 280, 312, 319, 327, 346, 367, 369, 431, 452, 508, 511, 534, 558, 596, 658, 675, 687, 702, 711, 712, 718, 731, 750, 762, 764, 768, 771, 772, 783, 797, 833, 848, 850, 851, 899, 913, 914, 962, 968, 1.031, 1.097, 1.124, 1.139, 1.169, 1.171, 1.183, 1.230, 1.238, 1.239, 1.284, 1.300, 1.346, 1.366, 1.374, 1.410, 1.421, 1.450, 1.454, 1.461, 1.469, 1.509, 1.525, 1.541, 1.545, 1.564, 1.567, 1.572, 1.600, 1.603, 1.626, 1.666, 1.687, 1.692, 1.702, 1.704, 1.721, 1.724, 1.741, 1.832, 1.870, 1.881, 1.887, 1.898, 1.908, 1.917, 1.932, 1.940, 1.978, y 2.000.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los señores tenedores de Obligaciones.

Almería, 15 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, H. Martínez.—El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto.

X—1367

Banco de España.

Zaragoza,

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 32.352, expedido por esta Sucursal en 25 de Agosto de 1909, á favor de D. Isabel España y España, importante pesetas noventa y 500, en títulos de Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fe-

cha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando de todo responsabilidad.

Zaragoza, 28 de Mayo de 1911.—El Secretario, C. Martín.
X—1200

Crédito Ibérico.

COMPANÍA ANÓNIMA
Escondillers, 5, 7 y 9, Barcelona.

Balance correspondiente al ejercicio de 1910

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	3.864,88
Banco de España.....	6.418,25
Valores en depósito.....	5.600,00
Mobiliario.....	3.895,46
Talleres Lampistería y Electricidad.....	1.390,00
Facturas.....	7.853,32
Primas.....	2.240,95
Cuentas corrientes.....	3.405,77
Gastos de Establecimiento y primera organización.....	26.000,12
Comisiones Albañilería.....	841,40
Idem Lampistería.....	724,16
Sección Lampistería y Electricidad.....	1.200,00
Pérdidas y Ganancias.....	48.978,55
	112.483,36

	Pesetas.
Capital suscrito.....	104.000,00
Riesgos en curso.....	8.483,36
	112.483,36

	Pesetas.
DEBE	
Disminución del capital en los ejercicios anteriores.....	41.253,24
Siniestras Sección Lampistería y Electricidad.....	15.085,94
Idem id. Albañilería.....	9.613,92
Retribuciones.....	7.230,00
Comisiones Lampistería.....	181,04
Idem Albañilería.....	210,35
Gastos generales.....	3.336,84
Valores en cartera.....	55,85
Mobiliario.....	419,04
Gastos de Establecimiento y primera organización.....	3.463,02
Riesgos en curso.....	8.483,36
	89.332,60

	Pesetas.
Intereses.....	151,90
Facturas.....	5.708,50
Primas Lampistería.....	15.053,60
Idem Albañilería.....	11.335,05
Riesgos en curso.....	7.245,00
Saldo deudor.....	48.978,55
	89.332,60

Barcelona, 8 de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Vilarete.
X—1361

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 192.773, expedido por este Establecimiento en 1.^o de Febrero de 1901, á favor de D. Manuel Núñez y López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Mayo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1370

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 659.918, expedido por este Establecimiento, en 26 de Julio de 1909, á favor de D. Lázaro y D.^a Fermina de la Obra Calzadilla, indistintamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Junio de 1911.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1364

PARTE NO OFICIAL.

Guía oficial de España para el año 1911. Se halla de venta en el alumbrado de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda idem, 12 pesetas.

Tercera idem, 8 pesetas.

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Pesetas.
Madrid.....	Un mes.....
Provincias.....	Un trimestre. 20
Fosiciones de África.	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta centavos por cada linea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 fd. el 20 por 100
Idem id. de 2.500 fd. el 30 por 100
Idem id. de 5.000 fd. el 40 por 100

Las rebajas se rigen por tarifa española.

MADRID.—Est. Tip. «SUCURSAL DE RIVADENEYRA»
Paseo de San Vicente, núm. 20.